



22
NOTARIA
PÚBLICA



... misma que se describe en la Cláusula Segunda, inciso "d" de las Condiciones
Provisión de Disposición del Presente Crédito.

--- 12.- En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

--- DÉCIMA CUARTA.- DENUNCIA.- En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "BANSI" se reserva los derechos de:

--- a).- Restringir el plazo de disposición o el importe del crédito;

--- b).- Restringir el plazo y el importe del crédito a la vez;

--- c) O de denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al "ACREDITADO", quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "ACREDITADO" para hacer uso del saldo no dispuesto.

--- DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Todos los pagos que el "ACREDITADO" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en las oficinas de "BANSI" ubicadas en la Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), en la Colonia Polanco, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

--- Sin mengua de la obligación anterior del "ACREDITADO", éste autoriza a "BANSI" a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en "BANSI", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, o por intereses normales, moratorios, gastos, o cualquier otro concepto derivado de este crédito, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "BANSI" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él.

--- El "ACREDITADO" se obliga a mantener en cada fecha de pago en la(s) mencionada(s) cuenta(s) de cheques, cantidades disponibles suficientes para permitir que "BANSI" cargue a la(s) cuenta(s) en dicha fecha de pago, el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha(s) cuenta(s) de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el "ACREDITADO" se obliga a entregar a "BANSI" la suma de que se trata, a través de depósito disponible en la citada(s) cuenta(s) de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente.

--- DÉCIMA SEXTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "ACREDITADO" será determinado por la certificación que expida el Contador de "BANSI", que constituirá título ejecutivo y, prueba plena en contra del "ACREDITADO".

conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "BANSI" ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

--- **DECIMA SEPTIMA.- GASTOS.-** El "ACREDITADO", autoriza a "BANSI", para que de la primera disposición del presente crédito, efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio:

--- a) El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento y formalización de este contrato de crédito y del fideicomiso irrevocable de garantía y fuente de pago que se formaliza mediante el instrumento número veintinueve mil quinientos once, del tomo mil trescientos cuarenta y cuatro, otorgado con fecha primero de Julio del año dos mil once, ante la fe del Suscrito Notario; así como los de su inscripción en el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Fedrativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

--- Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato de crédito y del contrato de fideicomiso irrevocable de garantía y fuente de pago antes referido, serán por cuenta del "ACREDITADO".

--- El "ACREDITADO" autoriza a "BANSI" para que de los recursos existentes en cualquiera de la cuentas de cheques que tenga abierta en "BANSI", efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio, los pagos correspondientes a los honorarios, impuestos, derechos y gastos que se generan con motivo de la obtención de la "Calificación Periódica" a que se refiere el punto 10 (diéz) del apartado de las Obligaciones de Hacer, contenidas en la Cláusula Décima Segunda de presente contrato.

--- Finalmente, el "ACREDITADO" libera y deja a salvo a "BANSI", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del "ACREDITADO", respecto de la autorización antes acordada.

--- **DECIMA OCTAVA.- LEYES APLICABLES.-** En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Código de Comercio, Código Civil Federal, Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí, Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y sus leyes supletorias.

--- **DECIMA NOVENA.- COMPETENCIA.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir.

--- **VIGÉSIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.-** Las partes que comparecen a la



22
NOTARIA
PÚBLICA

relativo al presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, señalando como sus domicilios convencionales los siguientes:

--- El "ACREDITADO", en: Palacio Municipal ubicado en Calle Hidalgo sin número, Zona Centro, en el Municipio de Tampamolón Corona, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 79850 (setenta y nueve mil ochocientos cincuenta).

--- "BANSI", en: Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), en la Colonia Polanco, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

--- Mientras el "ACREDITADO", no notifique por escrito a "BANSI", el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes.

--- VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- El "ACREDITADO" autoriza expresamente a "BANSI" tanto a solicitar como a proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo declara conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley y que, tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia, proporcionarán a "BANSI" siempre que así la solicite, así como del uso que "BANSI" hará de tal información y del hecho de que "BANSI" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "ACREDITADO".

--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su Título.

PERSONALIDAD

1.- El representante de "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, señor ARTURO HERBERT ALFARO, acredita su personalidad y las facultades para la celebración del presente acto, así como la legal existencia de su representada con la siguiente documentación:

1.- La legal existencia.

Con el Testimonio de la escritura pública número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó la constitución de la Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple bajo la denominación de BANSI, la que se encuentra debidamente registrada bajo las inscripciones 29-30 (veintinueve guion treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del

Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, misma que en su parte conducente a la letra dice: -----

"...NUMERO 56,515 CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE... EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, Jalisco, a 19 diecinueve de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante mí, JAIME MARTÍNEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de esta Municipalidad, comparecieron los señores... y dijeron: Que es su deseo constituir una SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, bajo la denominación de "BANSI", de conformidad a lo siguiente... DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:... II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambió su domicilio social.- SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 240,000 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL) acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas...- CAPITULO CUARTO ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 23 veintitres y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito...- ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:... II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil. III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito...- VII. En los



22
NOTARIA
PÚBLICA



termino del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; y a los delegados fiducianos; al auditor externo de la sociedad; señalar sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones; VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale. - ARTICULO TRIGESIMOCUARTO. Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen sus facultades y el importe de su retribución, lo cual podrá ser revisado en cualquier momento. Durará en su encargo por tiempo indefinido y podrá ser removido mediante acuerdo de la mayoría de los accionistas de dicha serie - Sin perjuicio de las facultades del propio Consejo, y excluyendo aquellos asuntos especialmente reservados a éste, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán: ... - III - Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social; ... - V. Representar legalmente a la Sociedad, en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas. - FE NOTARIAL. - Yo, el Notario, Certifico y doy fe: ... - Hábil para contratar y obligarse ya que en él no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo indicios de que esté sujeto a incapacidad civil. - Habiendo leído lo anterior el otorgante, advertido que fue de su valor y fuerza legal, se manifestó conforme con su contenido, lo ratifica y firma ante mí a las 19.00 diecinueve horas del día 25 veinticinco del mes de su fecha - Doy Fe ...

II.- Compulsa de los estatutos sociales:

Con el Testimonio de la escritura pública número 65,543 (sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres), otorgada con fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2000 (dos mil), ante la fe del Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó la **Compulsa de Estatutos**, la que se encuentra registrada en el Folio Mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro) de la Dirección del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Poder Judicial.

III.- Reforma de los estatutos sociales:



22
NOTARIA
PUBLICA



Artículos Decimosegundo, Cuadragésimocuarto, Cuadragésimoquinto y Cuadragésimosexto.- En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acuerda, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales.- c) Por lo anterior, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Estatutos Sociales quedan reformados, para quedar en los términos del documento que se agrega como anexo a la presente Acta y forma parte integrante de la misma.- Votación: leída que fue el Acta de la Asamblea..... fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes.- No habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la asamblea..... haciendo constar el Secretario que permanecieron presentes hasta el final de la reunión, el Presidente, el Comisario y todos los accionistas asistentes.- En consecuencia de lo anterior y conforme a lo solicitado por el compareciente, el suscrito Notario protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria que el Delegado Especial en ejecución y formalización de los acuerdos tomados en la misma, presentó ante el suscrito Notario y, asimismo, otorga las siguientes:- CLÁUSULAS:- ÚNICA. Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en el domicilio social de la empresa, el día 21..... de Agosto del 2008..... en los términos anteriormente transcritos y de la cual se desprenden los siguientes efectos legales:- a) Se reforman: Los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Décimoprimer, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Vigésimo, Vigesimoprimer, Vigesimotercero, Vigesimoquinto, Trigésimo primero, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo octavo.- b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, Cuadragésimo cuarto, Cuadragésimo quinto y Cuadragésimo sexto.- En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acuerda, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales, los cuales a partir de esta fecha y la debida autorización y registro, serán los siguientes:- ESTATUTOS- CAPITULO PRIMERO- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46..... de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, - II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño